

Judicial nº 12/2020.
R17619



IPSO TRAMIT
Pau Rigol 2 • 08208 Sabadell
Tel: 93 723 62 04 • Fax 93 723 06 68

Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Igualada

Paseo Verdaguera (anexada a Lleida), 113 - Igualada - C.P. 08700

TEL: 938035040
FAX: 938026196
EMAIL: mjc4.igualada@j1.gencat.cat

N.I.G.: 0610242E20198088612

Ejecución hipotecaria 117/2019 -2

Materia: Ejecución bienes hipotecados o gravados

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 1831000009011719
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 0200 0500 1274.
Beneficiario: Sección Civil, Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Igualada.
Concepto: 1831000009011719

Parte demandante/executora: SAREB, S.A.
GESTION ACTIVOS PROCEDENTES DE LA
REESTRUCTURACION BANCARIA
Procurador/a: Raimunda Marga Cuñe
Abogado/a: FRANCISCO JAVIER VALLEJO GIL

Parte demandada/ejecutada: INMOBILIARIA LA LLAR
D'ANQIA, S.L.
Procurador/a:
Abogado/a:

**MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS
EJECUCIÓN HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)**

Juan Antonio Rodríguez Hidalgo, Letrado de la Administración de Justicia del Sección Civil, Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Igualada.

Al/ A la Sr/a. Registrador/a de la Propiedad nº 1 de Igualada hago saber: Que en esta Oficina Judicial y con el nº 117/2019 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), a instancia de SAREB, S.A. GESTION ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA con CIF A86602158 domiciliado en Calle Paseo de la Castellana n.º, 89, 28046 - Madrid contra INMOBILIARIA LA LLAR D'ANQIA, S.L. con CIF B63846141 domiciliado en Calle LLEIDA 63, 08711 - Odena, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 470.329,23 € más 141.098,00 € de intereses y costas, en el que se ha acordado dirigirse el presente a fin de que expida y remita a esta Oficina judicial certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.
- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo gravan o, en su caso, que se halla libre de cargas.
- Que la hipoteca a favor de la parte ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieran en el Registro.

BOLETIN DE REGISTRO

Entrada: 152/ 2020
Agenda: 2372 0 Diario: 265
Hora: 10:30 del día 15/01/2020 0015 2204

Aut. Judicial: Juzgado 1ª Instancia nº 4 de Igualada
Procedimiento: 117/2019

Adm. Vencimiento: 08/04/2020 Tit. 93723 62 04 Id. J/a

Presenta: IPSO TRAMIT



Cód. Seguro de Verificación: 510585270X51ALCenseM4VFFPKBMS21A
Sistema de Registro: 03/04/2019, Juan Frazeria



La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS HIPOTECADAS:

1) Finca registral 9.659 :

URBANA.- VIVIENDA EN PLANTA ALTA SEGUNDA, PUERTA PRIMERA del edificio sito en Vilanova del Camí, calle Alfonso XIII, número 28, del Registro de la Propiedad de Igualada número uno.

2) Finca registral 9.911 :

URBANA.- VIVIENDA EN PLANTA ALTA SEGUNDA, PUERTA SEGUNDA del edificio sito en Vilanova del Camí, calle Alfonso XIII, número 28, del Registro de la Propiedad de Igualada número uno.

DATOS REGISTRALES:

1) **Finca registral 9.659 :** Inscrita al Tomo 2705, Libro 238, Folio 104, del Registro de la Propiedad de Igualada número uno.

2) **Finca registral 9.911 :** Inscrita al Tomo 2705, Libro 238, Folio 73, del Registro de la Propiedad de Igualada número uno.

En Igualada, a 10 de septiembre de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de





diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).

Registro Propiedad nº 1 de Igualada
Calle Carrer Florenci Valls 48 08700 Igualada Barcelona

Codi Segur de Verificació: S125652R075N1E5H1H144VPRMEV021A	Codi Segur de Verificació: S125652R075N1E5H1H144VPRMEV021A
Dada electrònica generada mitjançant el sistema de gestió de processos de treball	Dada electrònica generada mitjançant el sistema de gestió de processos de treball
Data i hora d'arxivament: 11/01/2025 11:31	Data i hora d'arxivament: 11/01/2025 11:31







CERTIFICACIÓN



DOÑA ESMERALDA PASCUAL CHÉRCOLES, REGISTRADORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IGUALADA NÚMERO UNO Y SU DEMARCACIÓN, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUNYA.

C E R T I F I C O: Que en vista del mandamiento que precede, librado el día diez de septiembre de dos mil diecinueve, por el Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Igualada, en relación al **procedimiento de ejecución hipotecaria n° 117/2019-Z, instado por SAREB, S.A.**, para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de las fincas registrales 9.659 y 9.911 del término municipal de Vilanova del Camí, he examinado los libros de este Registro a mi cargo, y de los mismos, acomodándome a los términos en que está redactado dicho mandamiento, resulta:-----

PRIMERO.- Que la finca de que se certifica **registral 9.659 del término municipal de Vilanova del Camí, al folio 101, del libro 104, tomo 2705, en su inscripción 5ª**, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:-----

Código Registral Único: 08087000852091. URBANA.- DEPARTAMENTO NÚMERO CUATRO.- VIVIENDA EN PLANTA ALTA SEGUNDA, PUERTA PRIMERA, del edificio sito en Vilanova del Camí, calle Alfonso XIII, número 28, por donde tiene su puerta de entrada. Está situada a la derecha subiendo desde las escaleras y es la que se ubica con frente a la calle Alfonso XIII. Dispone de los servicios y dependencias propios de una vivienda moderna con su correspondiente distribución interior. Tiene una superficie construida de CUARENTA Y NUEVE METROS Y OCHENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS y una superficie útil interior de TREINTA Y NUEVE METROS CINCUENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS. Tiene como ANEXO en la PLANTA BAJO CUBIERTA el trastero número 1 que es el situado a la izquierda de la edificación visto desde la calle Alfonso XIII y que tiene una superficie útil interior de ONCE METROS Y CUARENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS y dispone de una terraza de superficie útil SIETE METROS Y OCHENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS sita con frente a la calle Alfonso XIII y que si bien es elemento común es de uso exclusivo y excluyente de los titulares de esta vivienda. LINDA: La vivienda, Frente, con vuelo a la calle Alfonso XIII; Fondo, con vivienda puerta segunda de su misma planta y parte con caja de la escalera general de la edificación y su rellano; izquierda entrando, con María Azañán; y derecha, entrando, con Antonio Navarro y Francisca Cerezo. El trastero, visto desde la calle Alfonso XIII: Frente, mediante terraza, con vuelo a la calle Alfonso XIII; fondo, con trastero 2; izquierda entrando, con María Azañán; y derecha entrando, con trastero 2. Su participación en el total valor del inmueble y elementos comunes es de DIECINUEVE ENTEROS DIEZ CENTÉSIMAS POR CIENTO. Referencia Catastral: 6630702CG8063S0004QH.-----

***.-** Que la descrita finca consta actualmente inscrita como último y vigente título de dominio, a favor de la **compañía mercantil "INMOBILIARIA LA LLAR DE L'ANOIA, S.L."**, domiciliada en Ódena, calle Girona, 28, con C.I.F. B63846141, en virtud de escritura autorizada por el notario de Igualada, don Sebastián Gutiérrez Gañán, el día doce de diciembre de dos mil cinco (prot. 952), según resulta de la **inscripción 1ª** de fecha

veintisiete de enero de dos mil seis, al folio 99 del libro 226, tomo 2607 del archivo.

*.- Que la finca de que se certifica se halla gravada con las siguientes cargas:

COMO PROCEDENTE DE LA REGISTRAL 4198

a) Por razón de su procedencia de la finca 4.198 de Vilanova del Camí, al tomo 2607, libro 226, folio 81, inscripción 7ª de fecha nueve de septiembre de dos mil seis, **sujeta a las normas reguladoras del Régimen de Propiedad Horizontal.**

b) Depositado el Libro Edificio en este Registro, con el número 24 del correspondiente legajo de documentos, según nota extensa al margen de la inscripción 7ª de la finca matriz, registral 4.198 de Vilanova del Camí, al tomo 2607, libro 226, folio 82 vto., de fecha cuatro de Agosto de dos mil ocho.

c) La finca registral 4198 de Vilanova del Camí, no ha sido coordinada con catastro con fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho, con arreglo a la legislación anterior.

PROPIAS DE ESTA FINCA:

d) Gravada, junto con otras, con una hipoteca a favor de la "CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES", con domicilio en Vilafranca del Penedés, Rambla Nostra Senyora, 2 y con C.I.F. G-08.169.807, constituida por la Compañía Mercantil "INMOBILIARIA LA LLAR DE L'ANOIA, S.L.", en garantía global de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS, el pago de sus intereses remuneratorios al tipo máximo del once por ciento anual durante una anualidad, CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIOCHO EUROS Y CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO, de la cantidad de CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS Y DOS CÉNTIMOS DE EURO para costas y gastos en perjuicio de tercero, y de la cantidad de NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS para intereses de demora asimismo en perjuicio de tercero, en la forma y tipo pactados, entendiéndose que en ningún caso los intereses remuneratorios más los de demora podrán exceder del equivalente a cinco anualidades de interés, y que en caso de que excedieran se reducirán los de demora en el importe excedido y, para el caso de ejecución extrajudicial, también los honorarios de la actuación del Notario, los gastos derivados de los distintos trámites seguidos y, por último, los honorarios del Letrado y Procurador intervinientes en su caso como representantes del acreedor ejecutante, siempre con el límite antes establecido para costas y gastos; respondiendo la finca de este número en concreto, de CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS EUROS de capital, CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS de intereses ordinarios, de la cantidad de DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE EUROS Y TREINTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO para costas y gastos en perjuicio de tercero, y de la cantidad de VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS para intereses de demora; se tasa en CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS EUROS. Por un plazo de treinta y dos años, de los cuales los dos primeros serán de carencia sin que deba amortizarse principal, deberá amortizarse mediante el pago de trescientas sesenta cuotas mensuales, a satisfacer la primera el día doce de Enero del año dos mil ocho y la última cuota el día doce de Diciembre del año dos mil treinta y siete. Así resulta de una escritura autorizada el día doce de Diciembre de dos mil cinco, por el Notario Don Sebastián Gutiérrez Gañán de Igualada, (prot. 953), motivo de la inscripción 2ª, de fecha veintisiete de Enero de dos mil seis, de la finca número 9.659 de Vilanova del Camí, al folio 99 vto., del libro 226, tomo 2607.

AMPLIADA y MODIFICADA por la inscripción 4ª de fecha nueve de septiembre de dos mil seis, quedando la responsabilidad global de la siguiente manera: QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS de principal, del pago de sus intereses remuneratorios al tipo máximo de once por ciento anual durante una anualidad, SESENTA MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO EUROS Y CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO; de la cantidad de SESENTA Y



CERTIFICACIÓN



SEIS MIL CIENTO ONCE EUROS Y TREINTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO para costas y gastos en perjuicio de tercero, y de la cantidad de **CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS** para intereses de demora asimismo en perjuicio de tercero, en la forma y tipos pactados, entendiéndose que en ningún caso los intereses remuneratorios más los de demora podrán exceder del equivalente a cinco anualidades de interés, que en caso de que excedieran se reducirán los de demora en el importe excedido, y para el caso de ejecución extrajudicial, también los honorarios de la actuación del Letrado, los gastos derivados de los distintos trámites seguidos, y por último, los honorarios del Letrado y el procurador intervinientes en su caso como representantes del acreedor ejecutante, siempre con el límite antes establecido para costas y gastos; **RESPONDIENDO la finca de este número en concreto, después de la ampliación, de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL EUROS de capital; DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA EUROS de intereses remuneratorios; de DIECIOCHO MIL TREINTA EUROS Y TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO para costas y gastos en perjuicio de tercero, y de la cantidad de TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA EUROS para intereses de demora; con un valor de tasación de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS EUROS.** La parte prestataria se compromete a reintegrar el principal del préstamo por un plazo de **treinta y dos años**, de los cuales **los dos primeros serán de carencia**, sin que deba amortizarse principal, a contar desde el día **doce de diciembre de dos mil cinco**. El tipo de interés a aplicar desde el día de la escritura que motiva la presente hasta la liquidación que se efectuará en el mes de diciembre de dos mil seis, será del **cuatro con ciento cincuenta por ciento nominal anual**; constituida en escritura de fecha veintiuno de julio de dos mil seis, autorizada en Igualada por el Notario Don Sebastián Gutiérrez Gañán, (prot. 1473), según resulta de dicha inscripción 4ª, de fecha nueve de septiembre de dos mil seis, de la finca número 9657 de Vilanova del Camí, al folio 92, del libro 226, tomo 2607.-----

MODIFICADA en cuanto al tipo de interés que será de **siete enteros cincuenta centésimas por ciento**, el índice de referencia será el **EURIBOR**, y las cuotas deberán satisfacerse la primera el día doce de marzo de dos mil nueve y la última del **doce de diciembre de dos mil treinta y siete**, según resulta de escritura autorizada en Santa Margarita de Montbui, el día nueve de febrero de dos mil nueve, por el Notario de Igualada Don Carlos Jiménez Fueyo, actuando en sustitución por vacante de la Notaria de Santa Margarita de Montbui (nº prot. 572), inscripción 5ª de fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve, al folio 104 vtº del libro 238, tomo 2705.-----

La hipoteca de la anterior inscripción 2ª, ampliada y modificada por la 4ª y nuevamente modificada por la 5ª, a favor de la "CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES", con domicilio en Vilafranca del Penedés, Rambla de Nostra Senyora, 2, con C.I.F. G-08.169.807, ha sido **MODIFICADA** en cuanto a la prórroga de la carencia. Dicha prórroga será de **cincuenta y dos meses** a contar desde el día **doce de diciembre de dos mil siete**. Una vez finalizada la carencia, se deberá amortizar el principal del préstamo mediante el pago de **trescientas sesenta cuotas mensuales**, a satisfacer la primera el día **doce de mayo de dos mil doce** y la última el día **doce de abril de dos mil cuarenta y dos**; y el tipo de interés será de **cuatro enteros, cincuenta centésimas por ciento**. Según resulta de escritura de

fecha veintiocho de mayo de dos mil diez, autorizada en Igualada por el Notario Don Carlos Jiménez Fueyo, (nº prot. 1014), motivo de la inscripción 6ª, de fecha diecinueve de julio de dos mil diez, de la finca número 9659 de Vilanova del Camí, al folio 107, del libro 238, tomo 2705. Cuya hipoteca, junto con sus correspondientes modificaciones, es origen del procedimiento de ejecución hipotecaria que motiva la presente.-----

La hipoteca de la inscripción 2ª, ampliada y modificada por la 4ª, y modificada por las inscripciones 5ª y 6ª, constituida a favor de la entidad "CAIXA D'ESTALVIS DE PENEDES", hoy BANCO MARE NOSTRUM S.A., ha sido transmitida a la "SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 89, con C.I.F. A-86602158, en virtud de escritura de elevación a público de documento privado denominado "Contrato de Transmisión de Activos", otorgada el día veinticinco de febrero de dos mil trece ante el Notario de Madrid Don Juan Pérez Hereza, (núm.prot. 284), complementada por otra escritura de Complemento de descripción de contratos de financiación otorgada el día once de febrero de dos mil catorce, ante el Notario de Esplugues de Llobregat, Don Jaime de Motta García-España, (prot. 669), que ha motivado la inscripción 8ª de fecha tres de marzo de dos mil catorce, al folio 75 vtº del libro 283, tomo 3051.-----

e) Gravada, junto con otras fincas, con una hipoteca a favor de "CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES", con domicilio en Vilafranca del Penedés, Rambla de Nostra Senyora, 2, con C.I.F. G-08.169.807, constituida por la compañía Mercantil "INMOBILIARIA LA LLAR DE L'ANOIA SL", en garantía de la devolución de CUARENTA Y TRES MIL EUROS de principal, el pago de sus intereses remuneratorios al tipo máximo del once por ciento anual durante una anualidad, de la cantidad de DIEZ MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO EUROS Y VEINTIDÓS CÉNTIMOS DE EURO para costas y gastos en perjuicio de tercero, y de la cantidad de DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA EUROS para intereses de demora asimismo en perjuicio de tercero, en la forma y tipos pactados, entendiéndose que en ningún caso los intereses remuneratorios más los de demora podrán exceder del equivalente a cinco anualidades de interés, y en caso que excedieran se reducirán los de demora en el importe excedido; RESPONDIENDO la finca de este número en concreto, de VEINTITRÉS MIL EUROS de principal; DOS MIL QUINIENTOS TREINTA EUROS de intereses ordinarios; de OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA EUROS de intereses de demora y CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVE EUROS Y ONCE CÉNTIMOS DE EURO de costas y gastos; con un valor de tasación de DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS, constituida por un plazo de veintidós años, siendo los dos primeros de carencia, mediante el pago de doscientas cuarenta cuotas mensuales, según resulta de escritura de fecha veintiocho de mayo de dos mil diez, autorizada en Igualada por el Notario Don Carlos Jiménez Fueyo, (nº prot. 1015), motivo de la inscripción 7ª, de fecha veintiséis de agosto de dos mil diez, de la finca número 9659 de Vilanova del Camí, al folio 115 vtº, del libro 282, tomo 3043.-----

La hipoteca de la inscripción 7ª, constituida a favor de la entidad "CAIXA D'ESTALVIS DE PENEDES", hoy BANCO MARE NOSTRUM S.A., ha sido transmitida a la "SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 89, con C.I.F. A-86602158, en virtud de escritura de elevación a público de documento privado denominado "Contrato de Transmisión de Activos", otorgada el día veinticinco de febrero de dos mil trece ante el Notario de Madrid Don Juan Pérez Hereza, (prot. 284), complementada por otra escritura de Complemento de descripción de contratos de financiación otorgada el día veintiuno de octubre de dos mil catorce ante el Notario de Madrid Doña Rocío Rodríguez Martín (prot. 1275), que han motivado la inscripción 9ª de fecha once de Noviembre de dos mil catorce, al folio 77 del libro 283, tomo 3051.



CERTIFICACIÓN



SEGUNDO.- Que la finca de que se certifica **registral 9.911 del término municipal de Vilanova del Camí**, al folio 73, del libro 238, tomo 2705, en su inscripción 3ª, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:-----

Código Registral Único: 08087000881251. URBANA.- DEPARTAMENTO NÚMERO CINCO. VIVIENDA EN PLANTA ALTA SEGUNDA, PUERTA SEGUNDA, del edificio sito en Vilanova del Camí, calle Alfonso XIII, número 28, por donde tiene su puerta de entrada. Está situada a la izquierda subiendo desde las escaleras y es la que se ubica al fondo de la edificación visto desde la calle Alfonso XIII. Dispone de los servicios y dependencias propios de una vivienda moderna con su correspondiente distribución interior. Tiene una superficie construida de cuarenta y cinco metros y setenta y nueve decímetros cuadrados y una superficie útil interior de TREINTA Y NUEVE METROS Y TREINTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS. Tiene como ANEXO en la PLANTA BAJO CUBIERTA el trastero número 2 que es el situado a la derecha de la edificación visto desde la calle Alfonso XIII y que tiene una superficie útil interior de TREINTA Y UN METROS Y SETENTA DECÍMETROS CUADRADOS y dispone de dos terrazas una con frente a la calle Alfonso XIII, de superficie útil siete metros y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, y otra sita en la parte posterior de la edificación visto desde la calle Alfonso XIII de superficie útil quince metros y noventa y nueve decímetros cuadrados que si bien son elementos comunes son de uso exclusivo y excluyente de los titulares de esta vivienda. LINDA. La vivienda, vista desde la calle de su situación: Frente, con vivienda puerta primera de su misma planta y parte con caja de la escalera general de la edificación; Fondo, con vuelo a la terraza del local en planta baja; izquierda entrando, con María Azañán; y derecha entrando, con Antonio Navarro y Francisca Cerezo. El trastero, visto desde la calle Alfonso XIII: Frente, mediante terraza, con vuelo a la calle Alfonso XIII y parte con trastero 1; fondo, mediante terraza con vuelo a terraza en planta baja; derecha, entrando, con Antonio Navarro y Francisca Cerezo, izquierda, entrando, con trastero 1 y parte con María Azañán. Su participación en el total valor del inmueble y elementos comunes es de VEINTISÉIS ENTEROS Y SESENTA CENTÉSIMAS POR CIENTO. Referencia Catastral: 6630702CG8063S0005WJ.-----

*.- Que la descrita finca consta actualmente inscrita como último y vigente título de dominio, a favor de la **compañía mercantil "INMOBILIARIA LA LLAR DE L'ANOIA, S.L."**, domiciliada en Odena, calle Girona, 28, con C.I.F. B63846141, en virtud de escritura autorizada por el notario de Igualada, don Sebastián Gutiérrez Gañán, el día doce de diciembre de dos mil cinco (prot. 952), según resulta de la **inscripción 1ª**, de fecha nueve de septiembre de dos mil seis, al folio 70 del libro 238, tomo 2705 del archivo.-----

*.- Que la finca de que se certifica se halla gravada con las siguientes **cargas:**-----

COMO PROCEDENTE DE LA REGISTRAL 4198

a) Por razón de su procedencia de la finca 4.198 de Vilanova del Camí, al tomo 2607, libro 226, folio 81, inscripción 7ª de fecha nueve de septiembre de dos mil seis, **sujeta a las normas reguladoras del Régimen de Propiedad Horizontal.**-----

b) Depositado el Libro Edificio en este Registro, con el número 24 del correspondiente legajo de documentos, según nota extensa al margen de la inscripción 7ª de la finca matriz, registral 4.198 de Vilanova del Camí, al tomo 2607, libro 226, folio 82 vto., de fecha cuatro de Agosto de dos mil ocho.

c) La finca registral 4198 de Vilanova del Camí, no ha sido coordinada con catastro con fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho, con arreglo a la legislación anterior.

PROPIAS DE ESTA FINCA:

d) Gravada, junto con otras fincas, con una hipoteca a favor de la "CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES", con domicilio en Vilafranca del Penedès, Rambla Nostra Señora, 2 y con C.I.F. G-08.169.807 constituida por la Compañía Mercantil "INMOBILIARIA LA LLAR DE L'ANOIA, S.L.", en garantía de un global de **QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS** de principal, del pago de sus intereses remuneratorios al tipo máximo de **once por ciento anual durante una anualidad, SESENTA MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO EUROS Y CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO**; de la cantidad de **SESENTA Y SEIS MIL CIENTO ONCE EUROS Y TREINTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO** para costas y gastos en perjuicio de tercero, y de la cantidad de **CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS** para intereses de demora asimismo en perjuicio de tercero, en la forma y tipos pactados, entendiéndose que en ningún caso los intereses remuneratorios más los de demora podrán exceder del equivalente a cinco anualidades de interés, que en caso de que excedieran se reducirán los de demora en el importe excedido, y para el caso de ejecución extrajudicial, también los honorarios de la actuación del Letrado, los gastos derivados de los distintos trámites seguidos, y por último, los honorarios del Letrado y el procurador intervinientes en su caso como representantes del acreedor ejecutante, siempre con el límite antes establecido para costas y gastos;

RESPONDIENDO la finca de este número en concreto de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS EUROS de principal, de **DIECISIETE MIL VEINTIOCHO EUROS** de intereses remuneratorios; de la cantidad de **DIECIOCHO MIL TREINTA EUROS Y TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO** para costas y gastos en perjuicio de tercero y de la cantidad de **TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS** para intereses de demora asimismo en perjuicio de tercero; con un valor de tasación de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS EUROS**. Constituida por un plazo de **treinta y dos años**, de los cuales los **dos primeros serán de carencia**, sin que deba amortizarse principal, a contar desde el día doce de diciembre de dos mil cinco. El tipo de interés a aplicar desde el día de la escritura que se dirá hasta la liquidación que se efectuará en el mes de diciembre de dos mil seis, será del **cuatro con ciento cincuenta por ciento nominal anual**; en escritura de fecha veintiuno de julio de dos mil seis, autorizada en Igualada por el Notario Don Sebastián Gutiérrez Gañán (prot. 1473), según resulta de la **inscripción 2ª**, de fecha nueve de septiembre de dos mil seis, de la finca número 9911 de Vilanova del Camí, al folio 70 vtº, del libro 238, tomo 2705.

MODIFICADA en cuanto al tipo de interés que será de **siete enteros cincuenta centésimas por ciento**, el índice de referencia será el **EURIBOR**, y las cuotas deberán satisfacerse la primera el día doce de marzo de dos mil nueve y la última del **doce de diciembre de dos mil treinta y siete**, en virtud de escritura autorizada en Santa Margarita de Montbui, el día nueve de febrero de dos mil nueve, por el Notario de Igualada Don Carlos Jiménez Fueyo, actuando en sustitución por vacante de la Notaria de Santa Margarita de Montbui (nº prot. 572), según resulta de la **inscripción 3ª** de fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve, al folio 73 vtº del libro 238, tomo 2705.

La hipoteca de la anterior inscripción 2ª, modificada por la 3ª, a favor de la "CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES", con domicilio en Vilafranca del



CERTIFICACIÓN



Penedes, Rambla de Nostra Senyora, 2, con C.I.F. G-08.169.807, ha sido **MODIFICADA** en cuanto a la prórroga de la carencia. Dicha prórroga será de **cincuenta y dos meses** a contar desde el día **doce de diciembre de dos mil siete**. Una vez finalizada la carencia, se deberá amortizar el principal del préstamo mediante el pago de **trescientas sesenta cuotas mensuales**, a satisfacer la primera el día **doce de mayo de dos mil doce** y la última el día **doce de abril de dos mil cuarenta y dos**; y el tipo de de interés será de **cuatro enteros, cincuenta centésimas por ciento**. Según resulta de escritura de fecha veintiocho de mayo de dos mil diez, autorizada en Igualada por el Notario don Carlos Jiménez Fueyo (nº prot. 1014), motivo de la **inscripción 4ª**, de fecha diecinueve de julio de dos mil diez, de la finca número 9911 de Vilanova del Camí, al folio 195, del libro 266, tomo 2939.

Cuya hipoteca, junto con sus correspondientes modificaciones, es origen del procedimiento de ejecución hipotecaria que motiva la presente. -----

La hipoteca de la inscripción 2ª, modificada por la inscripción 3ª y modificada por la inscripción 4ª, constituida a favor de la entidad "**CAIXA D'ESTALVIS DE PENEDES**" hoy **BANCO MARE NOSTRUM S.A.**, ha sido transmitida a la "**SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, SOCIEDAD ANONIMA**", con domicilio en Madrid,

Paseo de la Castellana, 89, con C.I.F. A-86602158, en virtud de escritura de elevación a público de documento privado denominado "**Contrato de Transmisión de Activos**", otorgada el día veinticinco de febrero de dos mil trece ante el Notario de Madrid Don Juan Pérez Hereza, (prot. 284), complementada por otra escritura de Complemento de descripción de contratos de financiación otorgada el día once de febrero de dos mil catorce, ante el Notario de Esplugues de Llobregat, Don Jaime de Motta García-España, (prot. 669), que ha motivado la **inscripción 6ª** de fecha tres de marzo de dos mil catorce, al folio 200 del libro 292, tomo 3118.

e) Gravada, junto con otra finca, con una hipoteca a favor de "CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES", con domicilio en Vilafranca del Penedés, Rambla de Nostra Senyora, 2, con C.I.F. G-08.169.807, constituida por la compañía Mercantil "**INMOBILIARIA LA LLAR DE L'ANOIA SL**", en garantía de la devolución de **CUARENTA Y TRES MIL EUROS** de principal, el pago de sus intereses remuneratorios al tipo máximo del **once por ciento anual** durante **una anualidad**, de la cantidad de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO EUROS Y VEINTIDÓS CÉNTIMOS DE EURO** para costas y gastos en perjuicio de tercero, y de la cantidad de **DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA EUROS** para intereses de demora asimismo en perjuicio de tercero, en la forma y tipos pactados, entendiéndose que en ningún caso los intereses remuneratorios más los de demora podrán exceder del equivalente a cinco anualidades de interés, y en caso que excedieran se reducirán los de demora en el importe excedido; RESPONDIENDO la finca de este número en concreto, de **VEINTE MIL EUROS** de principal, de **DOS MIL DOSCIENTOS EUROS** de intereses remuneratorios, de **SIETE MIL SEISCIENTOS** de intereses de demora y de **CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVE EUROS Y ONCE CENTIMOS DE EURO** de costas y gastos; con un valor de tasación de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS**, constituida por un plazo de **veintidós años**, siendo los **dos primeros de carencia**. La primera cuota de amortización deberá satisfacerse el día **veintiocho de junio de dos mil doce** y la última el

dia veintiocho de mayo de dos mil treinta y dos; según resulta de escritura de fecha veintiocho de mayo de dos mil diez, autorizada en Igualada por el Notario Don Carlos Jiménez Fueyo (nº prot. 1015), motivo de la inscripción 5ª, de fecha veintiséis de agosto de dos mil diez, de la finca número 9911 de Vilanova del Camí, al folio 198, del libro 266, tomo 2939.

TERCERO.- Que la hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante, habiéndose practicado previamente la inscripción a favor del mismo por título de cesión, según los datos que constan en el Registro, se halla subsistente y sin cancelar y al margen de la misma se extiende nota de haberse expedido esta certificación; y los extremos contenidos en el asiento respectivo que, conforme al artº 130 de la Ley Hipotecaria, son la base del procedimiento de ejecución incoado, resultan del traslado literal del asiento que se incorporará en esta certificación.

CUARTO.- Que a los efectos de los artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:-----

1º.- Que las fincas figuran inscritas a favor de la sociedad contra la que se sigue el procedimiento.

2º.- Que seguidamente a esta certificación, la Registradora practica la comunicación prevenida en los artículos 659 y 689.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a los titulares de cargas y derechos posteriores a la hipoteca que se ejecuta: a la misma entidad SAREB, S.A., por lo que respecta a la hipoteca que resulta de la inscripción 7ª de la finca 9.659 de Vilanova del Camí, que fue objeto de transmisión en la 9ª. Y a BANCO SABADELL, S.A. y BANKIA, por la hipoteca que se constituyó y que aún consta inscrita a favor de Caixa d'Estalvis del Penedés, según resulta de la inscripción 5ª de la finca 9.911 de Vilanova del Camí, por correo certificado y con acuse de recibo y se comunicará al Juzgado u Organismo competente, en su caso, las incidencias que puedan ocurrir.

3º.- Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en el asiento transcrito e incorporado por inserción literal de las inscripciones correspondientes.



REGISTRO		LIBRO 1940	
INSTRUMENTOS		FOLIO 228	
B	URUGUAYA No. 1	VALLEJOVA Carl.	2807
FINCA N.º 529		100	
NOTAS MARGINALES	<p>se derecho de hipoteca sobre esta finca, en consecuencia, se pasa al Registro de Propiedad Horizontal, en los términos establecidos, y en los datos que constan en la escritura que me la inscribió, y de la finca 5.º de Villavega del Cerro, al folio 228, del libro 1940, como 2807, así resulta en una escritura autenticada en día doce de Diciembre de 1994 del Sr. Don Sebastián Rodríguez Sábido, de Trinidad, C.P.R. 1031, y que ha sido protocolado por las J. de la Corte y el J. de la Corte de Apelaciones de Montevideo, fecha 27.12. del día 20/12, copia autorizada al día veintinueve del mismo mes y año, y la misma al día once de mayo del 2000. Actualizada el Depósito y el Registro de la finca de 1994. Dependiente del Libro de día 06/1994.</p>		





CERTIFICACIÓN



<p>NOTAS MARGINALES</p>	<p>FINCA N.º 1088</p>
<p>En las fincas, junto con libros más, queda afecto al pago de las liquidaciones que, en su caso, pueda producirse por el Impuesto sobre el Valor Añadido, quedando inscritos en cuanto a los libros, y en cuanto a las liquidaciones, de la que se envía duplicado con el nº 9102 de su Legajo. Y de expediente de 2004.</p>	<p>4.º Ampliación y modificación hipotecaria</p>
<p>En las fincas, junto con libros más, queda afecto al pago de las liquidaciones que, en su caso, pueda producirse por el Impuesto sobre el Valor Añadido, quedando inscritos en cuanto a los libros, y en cuanto a las liquidaciones, de la que se envía duplicado con el nº 9102 de su Legajo. Y de expediente de 2004.</p>	<p>En las fincas, junto con libros más, queda afecto al pago de las liquidaciones que, en su caso, pueda producirse por el Impuesto sobre el Valor Añadido, quedando inscritos en cuanto a los libros, y en cuanto a las liquidaciones, de la que se envía duplicado con el nº 9102 de su Legajo. Y de expediente de 2004.</p>



En las fincas, junto con libros más, queda afecto al pago de las liquidaciones que, en su caso, pueda producirse por el Impuesto sobre el Valor Añadido, quedando inscritos en cuanto a los libros, y en cuanto a las liquidaciones, de la que se envía duplicado con el nº 9102 de su Legajo. Y de expediente de 2004.



CERTIFICACIÓN



NOTAS MARGINALES	FINCA N.º 2828
	<p>consecuencia, los pactos anticomercio indicados tendrán la siguiente redacción:</p> <p>1.- CAPITAL DE SUBSIDIARIO.- La Mercadería "INMOBILIARIA LA CASA DE LA ABADA, S.A." (en lo sucesivo el prestatario) declara recibir a su plena conformidad de Caixa Península a título de préstamo la cantidad de OTROVEINTA CINCO MIL Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS pesos de principal, que se destinará a financiar la construcción del edificio debido de la presente garantía hipotecaria. Dicho importe, por acuerdo expreso de ambas partes, se lo ingresará en una cuenta separada, condicionada y sin interés, a cargo de la propia Caixa Península, a nombre de la parte prestataria, de la cual se podrá disponer en la forma que se indica en la cláusula siguiente: 3.- FINEZ CUENTA SEPARADA.- 1) La parte prestataria podrá disponer del dinero por cuenta de la garantía "el porcentaje N.º del principal del préstamo, de la siguiente manera: En cuanto a la cantidad de CIENTO VEINTIEN Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS pesos, se destinará íntegramente a la compra de una casa propia y a su plena conformidad de Caixa Península, mediante ingreso del indicado importe en una cuenta separada a su nombre en la propia Caixa Península. 2) En cuanto al importe restante hasta cubrir "el porcentaje N.º del principal del préstamo, podrá ser dispuesto por el prestatario en la misma proporción al porcentaje de deudas que accedite a su satisfacción en la construcción hipotecada. Este se acreditará mediante Certificaciones de obra emitidas por la asociación de baseón que ha efectuado la valoración a efectos del Mercado Hipotecario de esta ciudad y sus afe. No obstante, en el supuesto que la construcción de la finca que se hipotecará esté sujeta al régimen de garantía establecido en la Ley Orgánica de Adjudicación Segura de la Ley 30/1999, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación, Caixa Península podrá exigir como condición previa a autorizar cualquier disposición de la cuenta especial, la obtención por el prestatario, que dará lugar a que la construcción, así de forma provisional, con una garantía aseguradora de responsabilidad, se acredite de acuerdo al porcentaje de los cobros y los que refiere el artículo 19.1.c) de la Ley 30/99 de Ordenación de la Edificación la verificación de la calidad del proyecto, de las actuaciones y de la ejecución de la obra, y que la obra se haya ejecutado a dicha calidad de facilitador a Caixa Península una copia de los informes de seguimiento de obra que emita, cuando Facilitador Caixa Península para requerir en cualquier momento. Ya sea al propio prestatario o a la entidad de control de Calidad, una copia de los informes de constancia referencial. En tanto se se recibir por Caixa Península los referidos informes de seguimiento de obra, Caixa Península podrá negarse a autorizar cualquier disposición de la cuenta especial. Asimismo, en el caso de que la entidad de control de calidad de la edificación hiciera constar algún tipo de cobertura de la cuenta especial hasta en tanto no se adelaren, a criterio de la entidad de control, los trabajos correspondientes. 3) La 2.ª. El importe va a ser por cinco del principal del préstamo (en lo sucesivo "el porcentaje") por ser disponible sueldo, una vez acreditado por el prestatario que se ha otorgado la correspondiente Acta Notarial de Financiamiento de Obra, en la que deberá constar expresamente la constitución de los seguros obligados al amparo de la Ley 30/1999 de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación, así como la venta con subrogación a efectos de las viviendas edificación. 4) La disposición se formalizará mediante la intervención de Caixa Península en el título translativo del dominio en el que se realice el préstamo hipotecario habiendo prestado. 5) La 3.ª. La entidad de baseón, ni nadie en su nombre, al no cumplir las condiciones a las que queda sujeta su disponibilidad, ni tampoco en ejercicio de sus acciones, podrán</p>

REGISTRADO 8		FOLIO No. 1	VOLUMEN No. 220	T. 200
MOJAS MARGINALES		FINCA N.º 105		
<p> A.L.S. según así resulta de nota de fecha vertida de hoy en día en el libro... (The following text is partially obscured and difficult to read due to image quality and orientation. It appears to be a detailed cadastral description.) </p>				



NOTAS MARGINALES

... todas las actividades de los Estados... (text continues with legal notes on state activities, jurisdiction, and administrative matters)

... (text continues with notes on legal proceedings and administrative actions)

... (text continues with notes on state jurisdiction and administrative procedures)

... (text continues with notes on state jurisdiction and administrative procedures)





CERTIFICACIÓN



REGISTRO DE LA PROPIEDAD		ESTADO DE GUATEMALA		MUNICIPIO DE SAN JUAN CILINDRÓN		CANTÓN DE SAN JUAN CILINDRÓN		CARRERA 10		CALLE 10		CALLE 10		CALLE 10	
E		SOLALACA No. 1		VOLCANES del Canal		330		2705		107					
NOTAS MARGINALES		AL QUINCE DE MARZO DE 1965		FINCA N.º 4469											
<p>NOTAS MARGINALES</p>		<p>AL QUINCE DE MARZO DE 1965</p>		<p>FINCA N.º 4469</p>		<p>ESTADO DE GUATEMALA</p>		<p>MUNICIPIO DE SAN JUAN CILINDRÓN</p>		<p>CANTÓN DE SAN JUAN CILINDRÓN</p>		<p>CARRERA 10</p>		<p>CALLE 10</p>	
<p>NOTAS MARGINALES</p>		<p>AL QUINCE DE MARZO DE 1965</p>		<p>FINCA N.º 4469</p>		<p>ESTADO DE GUATEMALA</p>		<p>MUNICIPIO DE SAN JUAN CILINDRÓN</p>		<p>CANTÓN DE SAN JUAN CILINDRÓN</p>		<p>CARRERA 10</p>		<p>CALLE 10</p>	





CERTIFICACIÓN



FINCA N.º 1088 514	
NOTAS MARGINALES	4º caso de aplicación
<p> NOTAS MARGINALES: 1. Peticion de verificación de la firma de Villavieja del Canal. Se constata que el día de la firma de Villavieja del Canal, el día de la firma de Villavieja del Canal, el día de la firma de Villavieja del Canal... </p>	

GUILLAS





CERTIFICACIÓN



S	10035ADA No. 1	VALAJORA del Com. 202	2043
SISTEMAS		VALAJORA del Com. 202	
FINCA N.º 408		115	
NOTAS MARGINALES	<p>del primer año actual así del sesenyo entera, clasifica ordinaria por cliente... (text continues with legal details regarding mortgage registration, interest rates, and legal actions)</p>		



NOTAS MARGINALES	FINCA N.º 368
NOTAS MARGINALES	NOTAS MARGINALES

vería extrajudicial de la finca hipotecada, conforme al artículo 1066 del Código Civil y al artículo 124 de la ley hipotecaria. La venta extrajudicial se realizará por medio de subasta con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario, a cuyo fin en la parte segunda e hipotecaria designa a QUINCE NOTARÍA, quien podrá actuar cualquiera de sus apoderados en facultades bastante, como mediate o en el efecto previsto en el artículo 2147 del Reglamento Hipotecario. Si las partes tienen las cosas hipotecadas, a los efectos de la venta extrajudicial, como preste que el tipo de subasta, en el hipotecada, como se describe en último lugar en el Registro de la Propiedad como valor de tasación a efectos de subasta judicial. Si la parte deudora e hipotecaria actúan como domicilio para la práctica de emplazamientos, notificaciones y comunicaciones, incluido de tasación de cosas y liquidación de sucesos y gastos, el de la sociedad hipotecaria, incluido en la competencia de la presente escritura. Toda las gastos e impuestos de cualquier clase e importe, incluidos en tal concepto honorarios y costas de Notarios, Letrados y Registradores Inscríptores, serán pagados por el presente. A fin de ratificar el pago de la hipoteca que por la presente se crea, la oficina de las modificaciones contenidas en la presente escritura sepondrá a la parte hipotecaria, por acuerdo de ambas partes, se somete a la condición suspensiva consistente en que en el momento de su inscripción en el Registro de la Propiedad de esta comunidad registral que impida la efectividad de la modificación que se desea registrar al primer rango hipotecario de la presente escritura, además partes contratantes solicitan expresamente del Sr. Registrador de la Propiedad que se abstenga de inscribir la escritura hipotecaria en cualquier oficina al menos de dicho término. La condición suspensiva se considerará subsanada cuando y la presente escritura pueda inscribirse en el Registro de la Propiedad. En su virtud de lo expuesto el presente hipotecario que crea la inscripción de la presente escritura, a fin de "cancelar o cancelar" se los derechos hipotecarios, con especial referencia a las clases de inscripción de la presente escritura, con especial referencia a las clases de inscripción de la presente escritura. Así resulta de escritura inscrita en el Registro de la Propiedad de esta comunidad registral que impide el pago de dos mil diez por el Notario Don Carlos Jiménez Pérez 1981.1981 que la parte deudora e hipotecaria a las once horas y nueve minutos del pasado día veintinueve de mayo de dos mil diez, asistido a la oficina copia, actuario del Registro de la Propiedad el día veinte de julio de dos mil diez, al tanto del día 20. Autorizando al Notario y actuando la carta de pago. Igualmente de escritura de justificación de mil diez.





CERTIFICACIÓN



NOTAS MARGINALES	FINCA N.º 2082	
SI OTRA N.º		
MAYOR		

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NÚMERO UNO
REGISTRO DE LA PROPIEDAD NÚMERO UNO
IGUALADA

VIGENCIA.- INCORPORACIÓN SÚMAMO CANTON.- VIGENCIA DE PLAZA ALTA ESCUELA, FUENTE
SINUATA, del edificio sito en Villanova del Com. Calle Alfonso XII, número 26,
por donde tiene su parte de mirador. En el alfilerado a la derecha subiendo desde las
escaleras y en la que se cubren con travesaños a la orilla Alfonso XIII. Inscripción en la
matrícula Inscripción 3ª. Referencia Catalogada: 6007002000000000000. Por cada de

3ª
Inscrip-
ción

PROVINCIA	REGISTRO	AVANTAMIENTO/SECCION	LIBRO TOMO
B	IGUALADA No. 1	Villarcaya del Canal	283 3051

00087000032091

5. NOMBRE
INSCRIPCION

NOTAS MARGINALES

76

su procedencia de la finca 4.198 de Villarcaya del Canal, al tomo 2407, libro 226, folio 81, inscripción 7ª de fecha nueve de septiembre de dos mil seis, sujeta a las normas reguladoras del Régimen de Propiedad Horizontal. Depositado el Libro Edificio en este Registro, con el número 24 del correspondiente libro de documentación, según nota extendida al margen de la inscripción 7ª de la finca registral 4.198 de Villarcaya del Canal. **CEBRAS:** Gravada con la hipoteca a favor de CAIXA D'ESTALVIS DEL PAYSER, según así resulta de la inscripción 2ª, ampliada y modificada por la 4ª, y modificada por las inscripciones 5ª y 6ª. Afecta a la revisión de la subliquidación del impuesto, según nota puesta al margen de la inscripción 7ª, gravada con una anotación preventiva de embargo a favor de CAIXA D'ESTALVIS DEL PAYSER, según así resulta de la anotación letra B. Afecta a la revisión de la subliquidación del impuesto, según nota puesta al margen de la inscripción 7ª, gravada con una anotación preventiva de embargo a favor de CAIXA D'ESTALVIS DEL PAYSER, según así resulta de la anotación letra B. Afecta a la revisión de la subliquidación del impuesto, según notas puestas al margen de la inscripción 7ª y C. La Compañía Mercantil "INDUSTRIAL LA LIAZ DE L'ARNOIA, S.A.", en calidad de titular del pleno dominio de la finca de este número, por haberla inscrito a su favor como finca copropia independiente, según resulta de la anterior inscripción 1ª. La entidad "CAIXA D'ESTALVIS DEL PAYSER", hoy "BANCO CIBAE NOROCCIDENTAL, S.A.", entidad de crédito de nacionalidad española, domiciliada en Madrid, Paseo de Recoletos, número 17, con C.I.F. A-86.104.189, constituido, por tiempo indefinido, en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Antonio Moreno Gilem, el día veintidós de diciembre de dos mil diez, con el número 1.645 de su protocolo, trasladado su domicilio al actual mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Antonio Moreno Gilem, el día diecisiete de febrero de dos mil doce, proc. 1019. Inscripción en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 28.578, Sección 8ª, folio 1, hoja M-211.077. Inscripción 1ª, e inscrita en el Registro Administrativo de Bancos y Bancueros del Banco de España con el código 0407. BANCO MARE NOROCCIDENTAL, S.A. Es la Sociedad Central del Sistema Institucional de Protección (SIP) constituido con fecha uno de julio de dos mil diez, ante el Notario de Madrid Don Antonio Moreno Gilem, proc. 792 de protocolo, al que se adscribió el propio banco el día veintidós de diciembre de dos mil diez, el número de la letra G) del número 3, del artículo 8, de la Ley 21/2003, de 25 de Mayo, de constitución de inversión recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, según la redacción dada a la misma por el Real Decreto Ley 14/2010, de 4 de Julio, y que está integrado por 880 y las siguientes cajas de ahorros (en lo sucesivo las "CAJAS"): CAJA DE AHORROS DE MURCIA, CAJA D'ESTALVIS DEL PAYSER, CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA Y CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BARRANCO (SA NOROCCIDENTAL). Mediante escritura otorgada el día catorce de septiembre de dos mil once, ante el Notario de Madrid, Don Antonio Moreno Gilem, con el número 1.115 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 28378, folio 60, hoja M-11037, inscripción 2ª, en la sucesiva la escritura de segregación), las CAJAS agruparon el conjunto de sus elementos patrimoniales y económicos que componían su negocio financiero y lo traspasaron en bloque, por sucesión universal, a la entidad BANCO MARE NOROCCIDENTAL, S.A., quien a resultas de dicha segregación ha sucedido y se ha subrogado con carácter universal en todos los derechos y obligaciones que correspondían a las CAJAS frente a terceros por razón del negocio financiero. En la referida escritura de segregación se adjuntan los datos de identificación de cada una de las CAJAS. Los apoderamientos otorgados por las CAJAS a favor de los distintos apoderados, dándose plena vigencia y la misma extensión con la que fueron conferidos por las CAJAS para poder actuar en representación del BANCO MARE NOROCCIDENTAL, S.A., en tanto no fueren expresamente revocados o substituidos en virtud del artículo 1665 del Código de Comercio, inscrita en el Registro de la Propiedad del Libro 283, tomo 3051, inscripción 2ª, ampliada y modificada por la 4ª, y modificada por





CERTIFICACIÓN



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIÓN	FINCA N.º	1633
	<p>Las inscripciones 5ª y 6ª, y mediante la escritura que se dice, representada por Don Angel Górriz Gil Nevillán, mayor de edad, con domicilio profesional en Madrid, Paseo de Recoletos, número 17, con D.N.I. 26038253, facultado en virtud de poder a su favor convalidada mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Antonio Moreno Sáez, el día trece de febrero de dos mil trece, prot. 467, otorgada por Don Francisco Javier Merino Tambury, Viceconsejero del Consejo de Administración, en uso y ejercicio de las facultades conferidas en virtud de su cargo, y por acusados adaptados al efecto por el Consejo de Administración de fecha veintinueve de enero de dos mil trece, según resulta de dicha escritura de poder, cuyo copia autotizada el notario otorgante se tomó a la vista, resultando que el apoderado son cuando incide en sucesión, o múltiple representación esta facultada para dar cumplimiento del deber legal de transmisión leguista por la Ley 9/2012 y el Real Decreto 1559/2012, aprobar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para la plena eficacia de dicha transmisión y la posterior inscripción en los Registros Públicos y para transmitir a BANKER todos los activos incluidos en las resoluciones del PAB de los que la sociedad es titular. Por ello con el juicio del notario otorgante suficientes las facultades representativas acreditadas por el Sr. Gil para el otorgamiento en nombre de todas las sociedades que represente de la escritura que motiva la presente, junto con la "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA", sociedad de nacionalidad española, domiciliada en Paseo de Castellana, 87 de Madrid (28046), con C.I.F. A-66603158, constituida con la denominación "SOCIEDAD PROMOTORA DE LA SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA S.A.", mediante escritura autorizada por el notario de Madrid Don Ignacio Casas Covarrubias, de 20 de noviembre de 2012, prot. 409, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 30521, folio 1, hoja número X-549293, inscripción 1ª, representada por Don César Gerardo Morales, mayor de edad, español de banca, con domicilio profesional en Madrid, Paseo de Castellana, 89, con N.I.F. 32837619, quien ejerce esta representación en su condición de apoderado en el ejercicio de las facultades que le fueron atribuidas en escritura de poder especial de fecha de febrero de dos mil trece, autorizada por el Notario de Madrid Don José Manuel García Collantes, prot. 97, otorgada a su favor por Don Oscar García Macías, quien actúa como Secretario del Consejo de Administración otorgo para el que fue nombrado en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración en su reunión de doce de diciembre de dos mil doce, elevadas a públicas mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don José Manuel García Collantes, el día doce de diciembre de dos mil doce, prot. 1424, que otorgó la inscripción 5ª en la hoja registral de la sociedad de dicho poder resulta que el apoderado está facultado para en cumplimiento del deber legal de transmisión impuesto por la Ley 9/2012 y el Real Decreto 1559/2012, aprobar y suscribir, en nombre de la sociedad, uno o varios contratos de transmisión de activos con cada uno de las entidades del grupo de, entre las que se encuentra Banco Mare Montes SA incluyendo contratos conexos de todo tipo, uno o varios contratos de administración y gestión de activos con la entidad actriz de cada uno de los grupos de las entidades del grupo 2, cuantos documentos públicos o privados sean convenientes o necesarios. Por ello con el juicio del notario otorgante suficientes las facultades representativas acreditadas por el Sr. Górriz para el otorgamiento en nombre de la sociedad que represente de la escritura que motiva la presente, en cumplimiento del deber legal de transmisión impuesto por la Ley 9/2012, de 14 de noviembre y el Real Decreto 1559/2012 de 15 de noviembre, han suscrito el día veintinueve de febrero de dos mil trece un documento privado denominado "CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACTIVOS" con las pactos y condiciones que se contienen en el mismo, y que se protocoliza en la escritura que motiva la presente, ratifícase y eleva a escritura pública el referido documento privado</p>		

PROCESO	REGISTRO	AVANCE/SECCION	LIBRO	TOMO
B	INCULCADA No. 1	VILLANOVA del Casal	283	3051


NOTAS MARGINALES	00007000012091	FINCA N.	77
<p>denominada "CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACTIVOS", adicte el cual la entidad "BANCO HERRERA, S.A.", "FARMITE" a la "SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS FINANCIEROS DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, SOCIEDAD ANONIMA (SABER)", que esquiere, entre otras, el derecho de hipoteca de la inscripción 2ª, ampliada y modificada por la 4ª, y modificada por las inscripciones 5ª y 6ª, de la finca de esta número y de otros fincas más, la transmisión de los Activos se lleva a cabo a través, no deplegado plenas fechas hasta el día veintiseis de febrero de dos mil trece (fecha de transmisión), momento en el cual, de forma sucesiva y sin solución de continuidad, la titularidad de los Activos se entregará transmitida, unida o traspasada a SABER, sustituyendo todos sus efectos en la forma y manera prevista en el Contrato. Los Activos son objeto de transmisión como un todo, en su conjunto, y por un precio único. Los Activos se adquieren por GARBE en plena conciencia, con todas las obligaciones y acciones, libres de toda carga personal o real, gravamen o derecho de terceros. En relación con los Contratos de Financiamiento y los Contratos conexos con los mismos, las partes hacen constar que la cesión operada será plena e incondicional, por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento de los mismos y comprende todo cuanto les es inherente y accesorio, obligaciones y garantías, subrogándose SABER en todas las derechos y obligaciones de las entidades y en la posición jurídica de estas en los Contratos de Financiamiento y los contratos conexos correspondientes. Precio. Conforme a lo dispuesto en el artículo 48.2 del R.D. 1357, de 2003, precio de transmisión de los Activos objeto del Contrato ha sido determinado aplicando los criterios y precedentes fijados por el Banco de España, según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 9/2012 y de conformidad con los procedimientos de valoración previstos en el artículo 5 de la Ley 9/2012, y las disposiciones de los artículos 13 y 14 y la disposición Transitoria Primera del R.D. 1357, que se cumplieron en la Resolución del Banco de España. El Precio, que ha quedado fijado en la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMO DE EURO, ha sido calculado aplicando los criterios citados a la valoración contable ajustada de los Activos a veintiseis de febrero de dos mil trece (fecha de transmisión), con base a la información facilitada por las entidades. El Precio será establecido mediante la entrega a la Entidad Gestora, quien tendrá facultad para recibirlo en nombre de todas las entidades, de valores de renta fija o emitir por acción y que concierne con la garantía irrevocable del Banco español. Mediante esta complementación de escritura de transmisión de activos en favor de "Sociedad de Gestión de Activos Financieros de la Reestructuración Bancaria, S.A.", otorgada el día once de febrero de dos mil trece, ante el Notario Don Jaime de Mota Barrio-España de Logroño de Alfoque, (proc. 689), se hace constar la inscripción de los registros de inscripciones, entre los que se encuentra el derecho de hipoteca de la inscripción 2ª, ampliada y modificada por la 4ª, y modificada por las inscripciones 5ª y 6ª de la finca de este número y otras. En su virtud INSCRIBO a favor de la entidad "SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS FINANCIEROS DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, SOCIEDAD ANONIMA", el derecho de hipoteca de la anterior inscripción 2ª, ampliada y modificada por la 4ª, y modificada por las inscripciones 5ª y 6ª, de la finca de este número, por título de unidad. Así resulta de una escritura de elevación a público de documento privado denominado "Contrato de Transmisión de Activos", otorgada el veintiseis de febrero de dos mil trece, ante el Notario de Madrid Don Juan Pedro Herrero, nº prot. 3847, con diligencias de fechas catorce y diecisiete de mayo de dos mil trece, debidamente liquidada, de la que se archiva fotocopia con el número 29 del Libro de Documentos Públicos, y de la calendaría Acta complementaria, cuyos documentos han sido presentados telemáticamente a las nuevas bases y otros minutos, del día once de febrero de dos mil trece, según 7(01) diario 257. Antoliquidad del Impuesto Igualmente, tras de marzo de dos mil</p>	<p>77</p>	<p>00007000012091</p> <p>FINCA N.</p>	





CERTIFICACIÓN



<p>NOTAS MARGINALES</p>	<p>N.º ORDEN DE INSCRIPCIÓN: 00070000902091</p>	<p>FINCA N.º 3639</p>
<p>DATOS DE REGISTRO: 202007202020171</p> <p>Firmado digitalmente por la registradora: doña ANA ELTON DE CASOBELLO CRUZADA</p> <div style="text-align: center;">  </div>		

NOTAS MARGINALES

REGISTRO DE LA PROPIEDAD - SUBSECRETARIA FEDERAL - MEXICO

... FINCA N. 1382 ...

NOTAS MARGINALES
... el poseedor de la finca...
... inscripciones...
... el 25 de marzo de 1955...
... el 11 de junio de 1955...
... el 11 de agosto de 1955...
... el 11 de octubre de 1955...
... el 11 de diciembre de 1955...

NOTAS MARGINALES
... el poseedor de la finca...
... inscripciones...
... el 25 de marzo de 1955...
... el 11 de junio de 1955...
... el 11 de agosto de 1955...
... el 11 de octubre de 1955...
... el 11 de diciembre de 1955...





CERTIFICACIÓN



LIBROS		FOLIOS	
REGISTRO		MONTAÑES	
M		JOSQUENA No. 1	
VILLARRO DEL COM. 238		2708	
FINCA N.º 404		071	
NOTAS MARGINALES	<p>con domicilio profesional en Villarro del Com., mils desta herfa, número 18, con número 484810047, fundada en virtud de escritura de poder autorizada por el notario de Villarro del Com., don Francisco Javier Pezanos Durr, el día 18 de mayo de dos mil cuatro, folio 115, inscrita en el Registro de Muebles de Montañas, el tomo 1465, folio 73, bajo número 3-31-121, inscripción 347. Inscripciones en su parte bastante en la inscripción que motiva la presente como actividad sucesoria y titulación del préstamo hipotecario que resulta de las inscripciones 2ª de las fincas 9.887, 9.855 y 9.859 de Villarro del Com., con contenido en modificar dicha hipoteca que por la sucesión, sucesión, en parte, sobre la finca de este epígr. y a su plena conformidad, mediante ingreso en la Oficina Registral de Montañas de Villarro del Com. y a su plena conformidad de la inscripción de la finca matriz INSCRIPCIÓN referida a la inscripción de dicho préstamo con sus distribuciones sobre la finca de este número y las registradas número 3427, 541 y 3859 de Villarro del Com., así como la consiguiente modificación de dicho préstamo de 10 vicinatos, todo ello de conformidad con los siguientes datos:</p> <p>1. ACTIVACIÓN DEL PRÉSTAMO: La parte prestataria y Caja Hereditaria de Villarro del Com. en virtud de la inscripción 2ª de la finca 9.857, en la inscripción de cambio RECONSTRUCCIÓN del número, sobre hipoteca, que se otorgó a la Caja Hereditaria de este epígr. y a su plena conformidad, mediante ingreso en la Oficina Registral de Montañas de Villarro del Com. y a su plena conformidad de la inscripción de la finca matriz INSCRIPCIÓN referida a la inscripción de dicho préstamo con sus distribuciones sobre la finca de este número y las registradas número 3427, 541 y 3859 de Villarro del Com., así como la consiguiente modificación de dicho préstamo de 10 vicinatos, todo ello de conformidad con los siguientes datos:</p> <p>2. ACTIVACIÓN DEL PRÉSTAMO: La parte prestataria y Caja Hereditaria de Villarro del Com. en virtud de la inscripción 2ª de la finca 9.857, en la inscripción de cambio RECONSTRUCCIÓN del número, sobre hipoteca, que se otorgó a la Caja Hereditaria de este epígr. y a su plena conformidad, mediante ingreso en la Oficina Registral de Montañas de Villarro del Com. y a su plena conformidad de la inscripción de la finca matriz INSCRIPCIÓN referida a la inscripción de dicho préstamo con sus distribuciones sobre la finca de este número y las registradas número 3427, 541 y 3859 de Villarro del Com., así como la consiguiente modificación de dicho préstamo de 10 vicinatos, todo ello de conformidad con los siguientes datos:</p> <p>3. ACTIVACIÓN DEL PRÉSTAMO: La parte prestataria y Caja Hereditaria de Villarro del Com. en virtud de la inscripción 2ª de la finca 9.857, en la inscripción de cambio RECONSTRUCCIÓN del número, sobre hipoteca, que se otorgó a la Caja Hereditaria de este epígr. y a su plena conformidad, mediante ingreso en la Oficina Registral de Montañas de Villarro del Com. y a su plena conformidad de la inscripción de la finca matriz INSCRIPCIÓN referida a la inscripción de dicho préstamo con sus distribuciones sobre la finca de este número y las registradas número 3427, 541 y 3859 de Villarro del Com., así como la consiguiente modificación de dicho préstamo de 10 vicinatos, todo ello de conformidad con los siguientes datos:</p> <p>4. ACTIVACIÓN DEL PRÉSTAMO: La parte prestataria y Caja Hereditaria de Villarro del Com. en virtud de la inscripción 2ª de la finca 9.857, en la inscripción de cambio RECONSTRUCCIÓN del número, sobre hipoteca, que se otorgó a la Caja Hereditaria de este epígr. y a su plena conformidad, mediante ingreso en la Oficina Registral de Montañas de Villarro del Com. y a su plena conformidad de la inscripción de la finca matriz INSCRIPCIÓN referida a la inscripción de dicho préstamo con sus distribuciones sobre la finca de este número y las registradas número 3427, 541 y 3859 de Villarro del Com., así como la consiguiente modificación de dicho préstamo de 10 vicinatos, todo ello de conformidad con los siguientes datos:</p> <p>5. ACTIVACIÓN DEL PRÉSTAMO: La parte prestataria y Caja Hereditaria de Villarro del Com. en virtud de la inscripción 2ª de la finca 9.857, en la inscripción de cambio RECONSTRUCCIÓN del número, sobre hipoteca, que se otorgó a la Caja Hereditaria de este epígr. y a su plena conformidad, mediante ingreso en la Oficina Registral de Montañas de Villarro del Com. y a su plena conformidad de la inscripción de la finca matriz INSCRIPCIÓN referida a la inscripción de dicho préstamo con sus distribuciones sobre la finca de este número y las registradas número 3427, 541 y 3859 de Villarro del Com., así como la consiguiente modificación de dicho préstamo de 10 vicinatos, todo ello de conformidad con los siguientes datos:</p> <p>6. ACTIVACIÓN DEL PRÉSTAMO: La parte prestataria y Caja Hereditaria de Villarro del Com. en virtud de la inscripción 2ª de la finca 9.857, en la inscripción de cambio RECONSTRUCCIÓN del número, sobre hipoteca, que se otorgó a la Caja Hereditaria de este epígr. y a su plena conformidad, mediante ingreso en la Oficina Registral de Montañas de Villarro del Com. y a su plena conformidad de la inscripción de la finca matriz INSCRIPCIÓN referida a la inscripción de dicho préstamo con sus distribuciones sobre la finca de este número y las registradas número 3427, 541 y 3859 de Villarro del Com., así como la consiguiente modificación de dicho préstamo de 10 vicinatos, todo ello de conformidad con los siguientes datos:</p> <p>7. ACTIVACIÓN DEL PRÉSTAMO: La parte prestataria y Caja Hereditaria de Villarro del Com. en virtud de la inscripción 2ª de la finca 9.857, en la inscripción de cambio RECONSTRUCCIÓN del número, sobre hipoteca, que se otorgó a la Caja Hereditaria de este epígr. y a su plena conformidad, mediante ingreso en la Oficina Registral de Montañas de Villarro del Com. y a su plena conformidad de la inscripción de la finca matriz INSCRIPCIÓN referida a la inscripción de dicho préstamo con sus distribuciones sobre la finca de este número y las registradas número 3427, 541 y 3859 de Villarro del Com., así como la consiguiente modificación de dicho préstamo de 10 vicinatos, todo ello de conformidad con los siguientes datos:</p> <p>8. ACTIVACIÓN DEL PRÉSTAMO: La parte prestataria y Caja Hereditaria de Villarro del Com. en virtud de la inscripción 2ª de la finca 9.857, en la inscripción de cambio RECONSTRUCCIÓN del número, sobre hipoteca, que se otorgó a la Caja Hereditaria de este epígr. y a su plena conformidad, mediante ingreso en la Oficina Registral de Montañas de Villarro del Com. y a su plena conformidad de la inscripción de la finca matriz INSCRIPCIÓN referida a la inscripción de dicho préstamo con sus distribuciones sobre la finca de este número y las registradas número 3427, 541 y 3859 de Villarro del Com., así como la consiguiente modificación de dicho préstamo de 10 vicinatos, todo ello de conformidad con los siguientes datos:</p> <p>9. ACTIVACIÓN DEL PRÉSTAMO: La parte prestataria y Caja Hereditaria de Villarro del Com. en virtud de la inscripción 2ª de la finca 9.857, en la inscripción de cambio RECONSTRUCCIÓN del número, sobre hipoteca, que se otorgó a la Caja Hereditaria de este epígr. y a su plena conformidad, mediante ingreso en la Oficina Registral de Montañas de Villarro del Com. y a su plena conformidad de la inscripción de la finca matriz INSCRIPCIÓN referida a la inscripción de dicho préstamo con sus distribuciones sobre la finca de este número y las registradas número 3427, 541 y 3859 de Villarro del Com., así como la consiguiente modificación de dicho préstamo de 10 vicinatos, todo ello de conformidad con los siguientes datos:</p> <p>10. ACTIVACIÓN DEL PRÉSTAMO: La parte prestataria y Caja Hereditaria de Villarro del Com. en virtud de la inscripción 2ª de la finca 9.857, en la inscripción de cambio RECONSTRUCCIÓN del número, sobre hipoteca, que se otorgó a la Caja Hereditaria de este epígr. y a su plena conformidad, mediante ingreso en la Oficina Registral de Montañas de Villarro del Com. y a su plena conformidad de la inscripción de la finca matriz INSCRIPCIÓN referida a la inscripción de dicho préstamo con sus distribuciones sobre la finca de este número y las registradas número 3427, 541 y 3859 de Villarro del Com., así como la consiguiente modificación de dicho préstamo de 10 vicinatos, todo ello de conformidad con los siguientes datos:</p>		

Art. 225-26 de la Ley Hipotecaria. La inscripción de gravámenes de las fincas inmuebles a derechos reales sólo puede acreditarse en períodos de tiempo por certificación del Registrador. Art. 225 del Reglamento Hipotecario. Los Registradores de la Propiedad sólo en ciertos casos sucesivos que tienen carácter de certificar en que puede ser un libro del Registro. Art. 77 del Reglamento del Registro. La inscripción de gravámenes de las fincas inmuebles a derechos reales sólo puede acreditarse en períodos de tiempo por certificación del Registrador. Art. 21.3 de la Ordenanza del Registro de Venta y Puesta de Bienes Muebles. Los derechos y garantías sucesivos sólo podrán acreditarse en períodos de tiempo mediante certificación.



NOTAS MARGINALES	FINCA N.º 4811
<p>de Cajas pesadas, mediante Jorjano del indicado importe en una cuenta disponible a su nombre en la propia Caja Pesada. b) Y en cuanto al importe restante hasta completar el monto principal del préstamo, podrá ser dispuesto por el prestatario en la misma proporción del préstamo de obra que acredite haber efectuado en la construcción hipotecada. Ello se acreditará mediante certificaciones de obra suscritas por la entidad de tasación que le efectuara la valoración, a efectos del Seguro hipotecario de obra Nueva y Usos más. Se deberá, en el supuesto que la construcción de obra Nueva y Usos más, se sujete al régimen de gravámenes establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 18/1995, de 3 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación, dicha pesada podrá servir como garantía previa a cualquier cualquier disposición de la cuenta especial a realizar por el prestatario, que será acreedor de que la construcción, con sus garantías, con sus garantías de ejecución solvente, al contrato de arrendamiento de los datos a los que refiere el artículo 18.1.º de la Ley 18/1995 de Ordenación de la Edificación, lo que se concretará en una Entidad de Control de Calidad de la Edificación la verificación de la calidad del proyecto, de las actuaciones y de la ejecución de la obra, el que se debe ordenar respecto a dicha entidad de facilitar a Cajas Pesadas una copia de los informes de seguimiento de obra que emita, quedando facultada Cajas Pesadas para solicitar cualquier momento, ya sea el propio prestatario o a la Entidad de Control de Calidad, una copia de los informes de seguimiento de obra, en tanto no se recibiera por Cajas Pesadas los referidos informes de seguimiento de obra, dicha pesada podrá negarse a autorizar disposiciones de la cuenta especial. Asimismo, en el caso de que la Entidad de Control de Calidad de la Edificación hubiera emitido algún tipo de reserva en dichos informes, Cajas Pesadas podrá negarse a autorizar disposiciones de la cuenta especial hasta que se subsanen, a criterio de la Entidad de Control, los defectos denunciados. A fin de evitar cualquier duda por parte del prestatario (en lo sucesivo "el prestatario") acerca de cualquier cambio, sea sea acordado por el prestatario que se ha otorgado la correspondiente Acta Notarial de Finalización de obra, en la que deberá constar fehacientemente la sustitución de los recursos exigidos al amparo de la Ley 18/1995 de 3 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, se formulará la venta con subasta a tasación de las viviendas edificadas. En disposiciones se formalizará sellando la interacción de Cajas Pesadas con el título traslaticio del inmueble en el que el prestatario autorizará haberlo vendido. A fin de evitar cualquier duda por parte del prestatario, el prestatario en el momento de suscribir el contrato de arrendamiento de obra especial, el cual quedará otorgado, a su vez, en el momento de otorgar la escritura hipotecaria y la escritura de la garantía otorgada y la finalidad de financiación pactada en la escritura que servirá de garantía. Cajas Pesadas voluntariamente reconoce como titular del préstamo sobre el saldo existente en la cuenta especial, tanto al no halla hipotecada como inadaptable, no podrá ser cedida o transmitida a terceros sin consentimiento expreso de Cajas Pesadas. El prestatario se compromete a proporcionar a cualquier momento la obra de forma tal que el impacto total del préstamo sea disponible antes de finalizar el período que se pactará como de garantía, de no cumplirse el compromiso que se otorga en esta escritura, el arrendatario que pacta especial deberá ser reintegrado el importe del préstamo al momento de finalizar el período de arrendamiento. La parte correspondiente al período de amortización, se otorgará a la parte que se pacta en esta escritura de compra y reintegrar el principal del préstamo prescrito en el plazo de treinta y dos días, de los cuales los dos primeros serán de cuantía al 100 por ciento del principal, a contar desde el día doce de diciembre de dos mil</p>	<p>de Cajas pesadas, mediante Jorjano del indicado importe en una cuenta disponible a su nombre en la propia Caja Pesada. b) Y en cuanto al importe restante hasta completar el monto principal del préstamo, podrá ser dispuesto por el prestatario en la misma proporción del préstamo de obra que acredite haber efectuado en la construcción hipotecada. Ello se acreditará mediante certificaciones de obra suscritas por la entidad de tasación que le efectuara la valoración, a efectos del Seguro hipotecario de obra Nueva y Usos más. Se deberá, en el supuesto que la construcción de obra Nueva y Usos más, se sujete al régimen de gravámenes establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 18/1995, de 3 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación, dicha pesada podrá servir como garantía previa a cualquier cualquier disposición de la cuenta especial a realizar por el prestatario, que será acreedor de que la construcción, con sus garantías, con sus garantías de ejecución solvente, al contrato de arrendamiento de los datos a los que refiere el artículo 18.1.º de la Ley 18/1995 de Ordenación de la Edificación, lo que se concretará en una Entidad de Control de Calidad de la Edificación la verificación de la calidad del proyecto, de las actuaciones y de la ejecución de la obra, el que se debe ordenar respecto a dicha entidad de facilitar a Cajas Pesadas una copia de los informes de seguimiento de obra que emita, quedando facultada Cajas Pesadas para solicitar cualquier momento, ya sea el propio prestatario o a la Entidad de Control de Calidad, una copia de los informes de seguimiento de obra, en tanto no se recibiera por Cajas Pesadas los referidos informes de seguimiento de obra, dicha pesada podrá negarse a autorizar disposiciones de la cuenta especial. Asimismo, en el caso de que la Entidad de Control de Calidad de la Edificación hubiera emitido algún tipo de reserva en dichos informes, Cajas Pesadas podrá negarse a autorizar disposiciones de la cuenta especial hasta que se subsanen, a criterio de la Entidad de Control, los defectos denunciados. A fin de evitar cualquier duda por parte del prestatario (en lo sucesivo "el prestatario") acerca de cualquier cambio, sea sea acordado por el prestatario que se ha otorgado la correspondiente Acta Notarial de Finalización de obra, en la que deberá constar fehacientemente la sustitución de los recursos exigidos al amparo de la Ley 18/1995 de 3 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, se formulará la venta con subasta a tasación de las viviendas edificadas. En disposiciones se formalizará sellando la interacción de Cajas Pesadas con el título traslaticio del inmueble en el que el prestatario autorizará haberlo vendido. A fin de evitar cualquier duda por parte del prestatario, el prestatario en el momento de suscribir el contrato de arrendamiento de obra especial, el cual quedará otorgado, a su vez, en el momento de otorgar la escritura hipotecaria y la escritura de la garantía otorgada y la finalidad de financiación pactada en la escritura que servirá de garantía. Cajas Pesadas voluntariamente reconoce como titular del préstamo sobre el saldo existente en la cuenta especial, tanto al no halla hipotecada como inadaptable, no podrá ser cedida o transmitida a terceros sin consentimiento expreso de Cajas Pesadas. El prestatario se compromete a proporcionar a cualquier momento la obra de forma tal que el impacto total del préstamo sea disponible antes de finalizar el período que se pactará como de garantía, de no cumplirse el compromiso que se otorga en esta escritura, el arrendatario que pacta especial deberá ser reintegrado el importe del préstamo al momento de finalizar el período de arrendamiento. La parte correspondiente al período de amortización, se otorgará a la parte que se pacta en esta escritura de compra y reintegrar el principal del préstamo prescrito en el plazo de treinta y dos días, de los cuales los dos primeros serán de cuantía al 100 por ciento del principal, a contar desde el día doce de diciembre de dos mil</p>





CERTIFICACIÓN



PROCESO	REGISTRO	ACTUACION/TIPOCEN	LIBRO	FOLIO
8	ENTALACA No. 1	VILLACOVA del Camb.	238	2705
FINCA N.º 0041		072		

NOTAS MARGINALES	LA JUNTA DE ASESORES





NOTAS MARGINALES	A la parte de adonde	FINCA N.º 383
<p>Una vez más se reitera al pago de las obligaciones que se han acordado en virtud del presente sobre el lote 1, 2 y 3, declarados en el expediente de adjudicación, de los que se archiva copia.</p>		<p>del día uno de agosto de dos mil seis. Administrativa el suscrito y autorizada la carta de pago. Igualmente, prevé de conformidad de sus obligaciones.</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p>
<p>Se tiene por escrito el pago de las obligaciones que se han acordado en virtud del presente sobre el lote 1, 2 y 3, declarados en el expediente de adjudicación, de los que se archiva copia.</p>	<p>Se Noticias Bibliotecas</p>	<p>TERMINA. FRENTOBANDO RENELO CIBON. VENTURA EN SEAFETA ALVA BARRERA, DUEÑO GENERAL, del lote uno mil seiscientos dos mil, sobre terreno diez. Ademas de por donde tiene su parcela de terreno. Para el caso de la liquidación suscrita donde las medidas y en la que se indica el finca de la explotación visto donde la calle #10000 1037. Tiempo de las acciones y obligaciones propias de una explotación.</p>





CERTIFICACIÓN



COGENTE	REPERTE	CONTINENTE/BLINDO	LITERO	TIPO
5	FINCAJA No. 5	VILLARICA Del CANT. ZULETA	266	2339
Municipio: Bujía, II, del departamento de Boyacá.		FINCA No. 1, 281	193	
<p>NOTAS MARGINALES</p> <p>Señala que el inmueble se encuentra en posesión de la señora ROSA ELIZABETH GARCÍA GUTIÉRREZ, inscrita en el Registro de Bienes Muebles del Departamento de Boyacá, en el tomo 49 de los expedientes de inscripciones de Bienes Muebles, folios 48 y 49, en fecha de inscripción 12 de julio de 1992.</p>		<p>El contenido de esta escritura se refiere a terrenos que pertenecen a la señora ROSA ELIZABETH GARCÍA GUTIÉRREZ, inscrita en el Registro de Bienes Muebles del Departamento de Boyacá, en el tomo 49 de los expedientes de inscripciones de Bienes Muebles, folios 48 y 49, en fecha de inscripción 12 de julio de 1992.</p>		





CERTIFICACIÓN



REGISTRO		ACTIVIDAD/DESCRIPCIÓN	LIBRO	FOLIO
E		TOMARCA No. 1	Villasoyá del Cuzco	266
NOTAS MARGINALES		FINCA N.º 2611		
		194		

La escritura que contiene la promesa de compraventa de un inmueble, en virtud de la cual se otorga el dominio, debe ser inscrita en el Registro de Inmuebles. La inscripción de este tipo de actos debe realizarse en el Registro de Inmuebles, en el momento de otorgarse, y en el momento de inscribirse, para que produzca efectos jurídicos. La inscripción de este tipo de actos debe realizarse en el Registro de Inmuebles, en el momento de otorgarse, y en el momento de inscribirse, para que produzca efectos jurídicos. La inscripción de este tipo de actos debe realizarse en el Registro de Inmuebles, en el momento de otorgarse, y en el momento de inscribirse, para que produzca efectos jurídicos.



Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en propiedad de bienes por certificación del Registro. Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad con sus centros funcionales que fueren facultados de certificar lo que resultare de los libros del Registro. Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro correspondió exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación tendrá el mismo carácter fehaciente que el otorgado de los asientos del Registro. Art. 11.3 de la Ley del Registro de Venta a Pagar de Buenos Muñitos: Los censales y partidas inscritas sólo podrán acreditarse en propiedad de bienes mediante certificación.



NOTAS MARGINALES	AL FONDO DE RESERVA	FINCA N.º _____
<p>Esta finca, junto con sus, que se alista al pago de las liquidaciones que, en su caso, pudiesen corresponder por el Impuesto sobre T.I.P. y A.I.R., habiéndose sido declarada LIBRE por el Subcomité de la que se archiva copia con el N.º 3169 de su Legajo. Guayaquil, 17 de Julio de 2012.</p> <p>Se sugiere en algunos asentamientos y en particular con el fin de que se realice el estudio de la que se archiva copia con el N.º 3169 de su Legajo. Guayaquil, 17 de Julio de 2012.</p>	<p>1. RESERVA</p>	
<p>Esta finca, junto con sus, que se alista al pago de las liquidaciones que, en su caso, pudiesen corresponder por el Impuesto sobre T.I.P. y A.I.R., habiéndose sido declarada LIBRE por el Subcomité de la que se archiva copia con el N.º 3169 de su Legajo. Guayaquil, 17 de Julio de 2012.</p> <p>Se sugiere en algunos asentamientos y en particular con el fin de que se realice el estudio de la que se archiva copia con el N.º 3169 de su Legajo. Guayaquil, 17 de Julio de 2012.</p>	<p>1. RESERVA</p>	<p>ORDEN - separadamente además como VINCULADA EN FORMA DE RESERVA, según consta en el expediente que se alista al pago de las liquidaciones que, en su caso, pudiesen corresponder por el Impuesto sobre T.I.P. y A.I.R., habiéndose sido declarada LIBRE por el Subcomité de la que se archiva copia con el N.º 3169 de su Legajo. Guayaquil, 17 de Julio de 2012.</p> <p>Se sugiere en algunos asentamientos y en particular con el fin de que se realice el estudio de la que se archiva copia con el N.º 3169 de su Legajo. Guayaquil, 17 de Julio de 2012.</p>





CERTIFICACIÓN



Estado	Valor	Antecedente	Fecha
9	SOBRIANA No. 1	VILLASOBA del Cuél 268	2939

FIRMA N.º 891

NOTAS MARGINALES

Prorrogada y 2 sus herencias. Los derechos del HIPOTECARIO sobre el saldo existente en la cuenta especial, hasta el que resulta disponible como consecuencia de la devolución de los fondos a favor de la entidad bancaria, son los que corresponden al HIPOTECARIO. El HIPOTECARIO no sufre por el pago de la deuda hipotecaria ni por el pago de los intereses que se devengan. El HIPOTECARIO es responsable de los pagos que se realicen a favor de la entidad bancaria, y de la devolución de los fondos a favor de la entidad bancaria. Los intereses que se devengan por el HIPOTECARIO son los que corresponden al HIPOTECARIO. El HIPOTECARIO es responsable de los pagos que se realicen a favor de la entidad bancaria, y de la devolución de los fondos a favor de la entidad bancaria. Los intereses que se devengan por el HIPOTECARIO son los que corresponden al HIPOTECARIO. El HIPOTECARIO es responsable de los pagos que se realicen a favor de la entidad bancaria, y de la devolución de los fondos a favor de la entidad bancaria. Los intereses que se devengan por el HIPOTECARIO son los que corresponden al HIPOTECARIO.



RESERVA	REGISTRO	AVANCE/SECCION	LIBRO TOMO
B	IGUALADA No. 1	Vilanova del Cuel	292 311B
90987000001211 FINCA N. 9813 201			
NOTAS MARGINALES	N.º DE ORDEN DE INSCRIPCIÓN	<p>1529/2012, aprueba cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para la plena eficacia de dicha transmisión y la posterior inscripción en los Registros Públicos y para transmitir a BARRER todos los activos incluidos en las resoluciones del RCOJ de las que la sociedad es titular. Por ello con el fin de evitar el posible estorbo a quienes las facultades representativas acreditadas por el Sr. Gil para el otorgamiento en nombre de todas las sociedades que represente de las escrituras que motiva la presente, junto con la "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA", sociedad de nacionalidad española, domiciliada en Paseo de la Castellana, 89 de Madrid (28046), con C.I.F. A-8602158, constituida con la denominación "SOCIEDAD PRODUCTORA DE LA SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA S.A.", mediante escritura otorgada por el notario de Madrid don Ignacio Ramos Contreras, de 28 de noviembre de 2012, prot. 4095, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 30321, folio 3, hoja número M-515072, inscripción 1ª, representada por don Oscar García Maciara, mayor de edad, casado de buena, con domicilio profesional en Madrid, Paseo de la Castellana, 89, con N.I.F. 328773627, quien ejerce esta representación en su condición de apoderado en el ejercicio de las facultades que le fueron atribuidas en escritura de poder especial de fecha de febrero de dos mil trece, autorizada por el Notario de Madrid don José Manuel Górriz Collantes, prot. 97, otorgado a su favor por don Oscar García Maciara, quien actúa como Secretario del Consejo de administración cargo, para el que fue nombrado en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración en su reunión de doce mil doce de dos mil doce, elevados a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don José Manuel García Collantes, el día doce de diciembre de dos mil doce, prot. 1824, que causó la inscripción 2ª en la base registral de la sociedad, se debió poder resulta que el apoderado está facultado para en cumplimiento del deber legal de transmisión impuesto por la ley 9/2012 y el Real Decreto 1599/2012, aprobar y suscribir, en nombre de la sociedad, uno o varios contratos de transmisión de activos con cada una de las entidades del grupo, con, entre las que se encontraría Banco Más Herrero SA incluyendo concertados con el Sr. Gil, uno o varios contratos de administración y gestión de activos con la entidad matriz de cada uno de los grupos de las unidades del grupo, con los documentos públicos o privados sean convenientes o necesarios. Por ello, en virtud del notario otorgante, suficientes las facultades representativas acreditadas por el Sr. Gil para el otorgamiento en nombre de la sociedad que represente de las escrituras que motiva la presente, en cumplimiento del deber legal de transmisión impuesto por la ley 9/2012, de 14 de noviembre y el Real Decreto 1599/2012 de 15 de noviembre, han suscrito el día veintinueve de febrero de dos mil trece un documento privado denominado "CONTRATO DE TRANSMISIÓN DE ACTIVOS" con las peticiones y condiciones que se contienen en el mismo, y que se protocoliza en la escritura que motiva la presente, ratifican y alistan a escritura pública el referido documento privado denominado "CONTRATO DE TRANSMISIÓN DE ACTIVOS", mediante el cual la entidad "BANCO MÁS HERRERO, S.A.", transmite a la "SOCIEDAD ANÓNIMA (BARRER)", que adquiere, entre otros, el derecho de hipoteca de la inscripción 2ª, modificada por las inscripciones 3ª y 4ª, de la finca de este número y de cuyo finca más. La transmisión de los activos se lleva a cabo a término, no demorando pleno efectos hasta el día veintinueve de febrero de dos mil trece (fecha de transmisión), sobre en el cual, de forma sucesiva y sin solución de continuidad, la titularidad de los activos se entenderá transmitida, desde o incorporada a BARRER, sustituyendo todas sus efectos en la forma y sujeción en el Contrato. Los Activos son objeto de transmisión como un todo, en su conjunto, y por un precio único. Los Activos se adquieren por BARRER en pleno dominio, con cuanto las es inherente y accesorio, libres de toda carga personal o</p>	





CERTIFICACIÓN



<p>NOTAS MARGINALES</p>	<p>N.º OFICINA DE INSCRIPCIÓN</p>	<p>009/006001251</p>	<p>FINCA N.º</p>	<p>5111</p>
<p>Señe Real, gravamen o derecho de hipoteca. En relación con los Contratos de Financiaci3n y los Contratos conexos con los mismos, las partes hacen constar que la cesi3n operada ser3 plena e incondicional, por la totalidad del plazo presente hasta el vencimiento de los mismos y comprende todo cuanto les es inherente y sucesorio, obligaciones y gravenes, subrogaciones SABER en todos los derechos y obligaciones de las entidades y en la posici3n jur3dica de estas en los Contratos de Financiaci3n y los contratos conexos correspondientes. Preclui. Concluye a la dispuesto en el art3culo 43.3 del R.D.1559, el precio de transmisi3n de los Activos objeto del Contrato ha sido determinado aplicando los criterios y incrementos fijados por el Banco de Espa1a, seg3n lo dispuesto en el art3culo 33 de la ley 9/2012 y de conformidad con los procedimientos de valoraci3n previstos en el art3culo 5 de la ley 9/2012, y las disposiciones de los art3culos 13 y 14 y la Disposici3n Transitoria Primera del R.D. 1559, que se contienen en la Resoluci3n del Banco de Espa1a, El precio, que ha quedado fijado en la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y UN CENTIMOS DE EURO, ha sido calculado aplicando los criterios citados a la valoraci3n contable realizada de los Activos a veintid3cho de febrero de dos mil trece (fecha de tasaci3n), con base a la informaci3n facilitada por las entidades. El precio ser3 satisfecho mediante la entrega a la entidad MetLife, quien qued3 facultada para recibirlo en nombre de todas las entidades, de valores de venta fija a emitir por BNP y que contar3n con la garant3a irrevocable del Notario espa1ol. Mediante Acta complementaria de escritura de transmisi3n de activos en favor de "Sociedad de gesti3n de Activos procedentes de la reestructuraci3n Bancaria, S.A.", otorgada el d3a cinco de febrero de dos mil catorce, ante el Notario Don Jaime de Mata Gasc3n-Bermejo de Esp3rguez de Labregat, (prot. 469), se hace constar la descripci3n de los activos transmitidos, sobre los que se otorgar3 el derecho de hipoteca de la inscripci3n 23, modificada por las inscripciones 33 y 43, de la finca de esta misma y otras. En su virtud TERCERO a favor de la entidad "SOCIEDAD DE GESTI3N DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, SOCIEDAD ANONIMA", el derecho de hipoteca de la anterior inscripci3n 23, modificada por las inscripciones 33 y 43, de la finca de esta misma, por titulo de cesi3n. As3 resulta de una escritura de cesi3n e p3blico de documento privado denominado "Contrato de Transmisi3n de Activos", otorgada el veintid3cho de febrero de dos mil trece, ante el Notario de Madrid Don Juan Verce Herrera, (n.º prot. 204), con diligencias de fechas catorce y diecisiete de mayo de dos mil trece, debidamente liquidada, de la que se archiva fotocopia con el n3mero 29 del legajo de documentos p3blicos, y de la calendaria Acta complementaria, cuyos documentos han sido presentados telem3ticamente a las nuevas horas y con sus asientos, del d3a doce de febrero de dos mil catorce, en el tomo T(0) s3rie 537. Autoliquidaci3n del Impuesto. Igualada, tres de marzo de dos mil catorce. CVE: 2060879909349325.</p> <p>El presente otorg3chase ante por la registradora don ANA ELISA DE CORDOBA GARCIA</p>				

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, no existiendo presentado en el diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de las fincas de que se certifica, extendiendo la presente en el día de hoy, antes de la apertura del diario, en veintisiete folios de papel especial del Colegio de Registradores de la Propiedad, números del C19A16608171 al C19A16608197, ambos inclusivos, debidamente sellados, que firmo en Igualada a diecisiete de enero de dos mil veinte.



Aranceles.- Resultan de la minuta que se acompaña.

ADVERTENCIAS

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

-En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.aepd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es